

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

La señora SULMA LILIAN MUÑOZ BENITEZ por intermedio de apoderado judicial formuló demanda Ordinaria Laboral en contra de PROTECCION, UGPP y COLPENSIONES, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia incoada por la señora SULMA LILIAN MUÑOZ BENITEZ contra PROTECCION, UGPP y COLPENSIONES, el Despacho observa que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A, 26 y siguientes del CPTSS y de igual manera que simultáneamente fueron remitidas a las demandadas copia de la demanda y anexos vía correo electrónico, por lo cual se cumple el requisito establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020. Por tanto, se admitirá la misma y se ordenará su notificación a las entidades demandadas, así como al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora SULMA LILIAN MUÑOZ BENITEZ en contra de PROTECCION S.A., la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP y COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

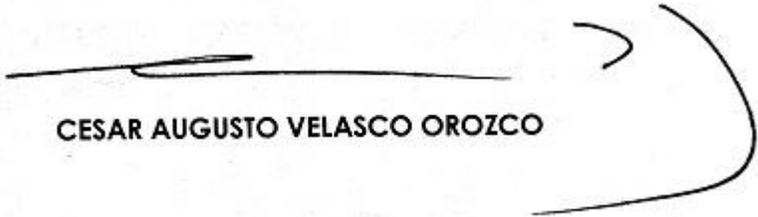
2º. NOTIFICAR la presente decisión a las demandadas y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto, para que

procedan a su contestación. NOTIFICAR igualmente al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en los arts. 627 y 612 del CGP.

3°. RECONOCER personería al doctor LEONARDO ARAGON JARAMILLO, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 10.296.621, portador de la T.P. No. 190.097 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO